OF-CUPED-030-2026

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de septiembre de 2026.

Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.S.
CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE DESARROLLO S.A.S. – COINDESAS
Atn: Hernando Enrique Sandoval Ruiz
Representante Legal de INTERVENTORÍA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 2568 de 2025 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Lote No. 2.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 2568 de 2025 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por circunstancias sobrevinientes, ajenas y no imputables al CONTRATISTA.

Respetados,

El CONSORCIO UNIDOS POR EL DEPORTE BOLÍVAR, identificado con NIT 901.976.413-5, en calidad de CONTRATISTA del Contrato de Obra No. 2568 de 2025, se permite presentar ante la INTERVENTORÍA, para su análisis, concepto y posterior trámite ante la entidad contratante, la solicitud de PRÓRROGA No. 1 al plazo de ejecución del contrato por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con fundamento en los hechos, el análisis de afectación y el sustento normativo y contractual que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- **Contrato:** Contrato de Obra No. 2568 de 2025, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO UNIDOS POR EL DEPORTE BOLÍVAR, derivado de la Licitación Pública LIC-SI-006-2025 (Lote 2, presupuesto oficial $8.625.241.720,83 según Adenda CO1.AMD.4873141 del 12 de junio de 2025).
- **Valor vigente:** $10.693.069.642 IVA incluido (valor inicial $8.230.254.029, adicionado en $2.462.815.613 mediante Modificatorio No. 1).

- **Plazo vigente:** diez (10) meses contados a partir del acta de inicio (plazo inicial de ocho (8) meses, prorrogado en dos (2) meses mediante Modificatorio No. 1).
- **Acta de inicio:** 26 de noviembre de 2025.
- **Fecha de terminación vigente:** 26 de septiembre de 2026.

El Modificatorio No. 1 tuvo por objeto principal la inclusión de nuevos ítems y la adición en valor del contrato, con una prórroga de dos (2) meses asociada a dichas mayores cantidades y obras complementarias; los hechos que motivan la presente solicitud son distintos, posteriores o de ocurrencia continuada y no fueron considerados en aquella oportunidad.

II. HECHOS SOBREVINIENTES QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN

1. **Condiciones climáticas extraordinarias – lluvias e inundación de excavaciones.**

De acuerdo con el Formato de Control de Clima que se diligencia diariamente en obra y que se anexa (Anexo 1), entre abril y agosto de 2026, período que abarca la primera temporada de lluvias del Magdalena Medio y de la Serranía de San Lucas y el veranillo con lluvias nocturnas, se registraron en el frente de obra los siguientes días con lluvia sobre los días laborables de cada mes: abril, diecisiete (17) de veintiséis (26) días laborables (65 %); mayo, trece (13) de veintiséis (26) (50 %); junio, trece (13) de veintiséis (26) (50 %); julio, ocho (8) de veintisiete (27) (30 %); y agosto, trece (13) de veintiséis (26) (50 %); para un total de sesenta y cuatro (64) días con lluvia en ciento treinta y un (131) días laborables (49 %). De ellos, en veintisiete (27) días la lluvia se presentó tanto en la mañana como en la tarde, con jornada perdida total en excavaciones, rellenos y concretos; en diecisiete (17) días se presentó en media jornada; y en los restantes la lluvia fue nocturna, con efecto sobre la saturación del terreno y la humedad de los rellenos al inicio de la jornada siguiente. Estas lluvias ocasionaron la inundación reiterada de las excavaciones de cimentación del muro de contención y de la gradería, saturación del terreno con pérdida de capacidad portante de la subrasante, imposibilidad de ejecutar rellenos y compactaciones dentro de los rangos de humedad exigidos por la especificación, y suspensión de las fundidas de concreto por condiciones de lluvia. Lo anterior obligó a labores no previstas de evacuación de aguas por bombeo, reconformación de taludes y re-excavación, con la consecuente pérdida de treinta y cinco (35) días efectivos de trabajo en actividades de la ruta crítica (veintisiete (27) jornadas perdidas totales y diecisiete (17) medias jornadas equivalentes a ocho (8)), según consta en los Formatos de Control de Clima de abril a agosto de 2026 (Anexo 1).

2. Crisis prolongada del servicio de energía eléctrica en el Sur de Bolívar. Desde el mes de mayo de 2026 los municipios de Santa Rosa del Sur y Simití, junto con otros del Sur de Bolívar, vienen soportando una crisis en la prestación del servicio de energía eléctrica a cargo del operador de red AFINIA S.A.S. E.S.P., con interrupciones prolongadas y reiteradas, situación de público y notorio conocimiento, ampliamente documentada por los medios de comunicación y reconocida por las autoridades, como se acredita con las notas de prensa (Anexo 2) y las comunicaciones oficiales de la Alcaldía Municipal (Anexo 3) que se anexan: el 7 de mayo de 2026 El Original reportó apagones permanentes en Santa Rosa del Sur, San Pablo y Simití, con cortes casi todas las noches desde las 6:44 p. m. hasta pasada la medianoche; el 8 de mayo de 2026 Caracol Radio informó que la comunidad de Santa Rosa del Sur selló con soldadura las puertas de la oficina de Afinia por los constantes apagones; el 15 de mayo de 2026 se registraron tres días de protestas en San Pablo por el servicio eléctrico, que bloquearon el paso de tractocamiones con gas y alimentos hacia Simití y Santa Rosa del Sur; el 4 de agosto de 2026 la Alcaldía Municipal expidió el Decreto No. 192 “por medio del cual se restringe el tránsito vehicular por ocasión del evento deportivo Maratón 10K a correr por la paz y por el mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el municipio de Santa Rosa del Sur”, acto administrativo que da cuenta del reconocimiento institucional de la problemática; y el 2 de septiembre de 2026 El Original describió “tres meses a oscuras” en Simití y Santa Rosa del Sur. A ello se suman los pronunciamientos de las autoridades: el 1 de septiembre de 2026 el señor Gobernador de Bolívar solicitó formalmente a EPM ceder la operación del servicio en Simití y Santa Rosa del Sur a la Electrificadora de Santander – ESSA, reconociendo las interrupciones prolongadas y fallas en la prestación; y el 3 de septiembre de 2026 la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur, en cabeza del señor Alcalde Milton Olaya, se pronunció públicamente sobre el “deficiente servicio de energía” que padece el municipio, convocó un plantón frente a la Alcaldía para el 4 de septiembre y una manifestación pública para el lunes 7 de septiembre de 2026 ; y para el 7 de septiembre de 2026 fue convocada en el Palacio de la Proclamación de Cartagena una reunión entre el Gobernador de Bolívar, el Viceministro de Minas, Afinia, alcaldes y congresistas para buscar soluciones definitivas a los cortes (Anexo 2 – Notas de prensa de Caracol Radio del 1 de septiembre de 2026 y de El Original del 6 de septiembre de 2026; Anexo 3 – Comunicado de la Alcaldía Municipal del 3 de septiembre de 2026). Si bien el CONSORCIO ha mitigado esta contingencia con plantas eléctricas de combustible, cuyo costo ha asumido sin trasladarlo a la entidad, la capacidad de generación disponible no permite sostener de manera simultánea y continua todos los equipos y procesos que dependen del suministro eléctrico, entre ellos: la producción y

colocación de concreto, el corte, figurado y soldadura de acero y estructura metálica, el bombeo para la evacuación de aguas de las excavaciones, el suministro de agua para la obra (afectado a su vez por el bombeo municipal), la iluminación para jornadas extendidas y el funcionamiento del campamento. Considerando que la crisis se ha extendido durante cuatro (4) meses continuos, entre el 7 de mayo y la fecha de este oficio, equivalentes a cerca de cien (100) días laborables, y que las interrupciones reportadas por la prensa y verificadas en obra se han presentado en promedio entre cuatro (4) y seis (6) horas por jornada, con episodios de hasta 48 horas continuas, la reducción sostenida de los rendimientos de obra se estima en un veinticinco por ciento (25 %), es decir, veinticinco (25) días equivalentes de jornada perdida, sin contar el sobrecosto de combustible y alquiler de generación que el CONSORCIO ha asumido.

3. **Bloqueo de la vía Simití – Santa Rosa del Sur y alteración del orden público.**

Desde el 3 de septiembre de 2026 la comunidad de Simití adelanta una jornada de protesta contra la empresa Afinia en el sector de La Ye de Simití, punto neurálgico que conecta a Santa Rosa del Sur, San Pablo, Cerro de Burgos y Morales con el casco urbano de Simití, con bloqueo de las cuatro arterias viales que allí confluyen; el 4 de septiembre El Original informó que “los bloqueos continúan en puntos estratégicos” y el 6 de septiembre el comité de la protesta anunció el cierre total de la vía en horario continuo de 6:00 a. m. a 7:00 p. m., con paso exclusivo para ambulancias, vehículos de servicios esenciales y fuerza pública, y con un llamado expreso a los transportadores a abstenerse de viajar hacia esa zona (Anexo 2 – Notas de prensa de El Original del 3, 4 y 6 de septiembre de 2026). A la fecha de este oficio el bloqueo completa cinco (5) días y no existe fecha cierta de levantamiento. Este corredor es la única vía de acceso al proyecto para: (i) los agregados pétreos provenientes de la cantera ubicada en el municipio de Simití, fuente de materiales aprobada para el proyecto; (ii) los materiales, equipos e insumos que ingresan desde el interior del país y desde la Costa (cemento, acero, estructura metálica, malla panel, grama sintética importada de proveedor certificado FIFA, entre otros); y (iii) parte del personal de la obra que reside en Simití. El bloqueo ha interrumpido por completo el abastecimiento de materiales y ha reducido el personal disponible, impidiendo la continuidad de las actividades de rellenos, concretos, estructura y cerramiento que dependen de dichos suministros. Adicionalmente, el área de influencia registra durante 2026 graves alteraciones del orden público: el 20 de mayo de 2026 la Alcaldía Municipal emitió comunicado de prensa rechazando el ataque perpetrado por un grupo al margen de la ley, mediante drones acondicionados con artefactos explosivos, contra tropas del Batallón de

Despliegue Rápido No. 25 de la Décima Novena Brigada del Ejército Nacional en la vereda Santa Helena, jurisdicción de Santa Rosa del Sur, en el que fue asesinado un soldado profesional y otro resultó herido; y el 6 de septiembre de 2026 El Original reportó una incursión armada en el corregimiento de Animasaltas, jurisdicción de Simití, con la quema de una motocicleta, enfrentamientos armados desde el 5 de septiembre en el corredor San Pablo – Simití, disparos contra vehículos en el sector de La Vizcaya y el despliegue de pelotones del Ejército para controlar la situación, con la advertencia pública a los viajeros de no transitar por dicho corredor (Anexo 3 – Comunicado de la Alcaldía Municipal del 20 de mayo de 2026; Anexo 2 – Nota de prensa de El Original del 6 de septiembre de 2026). Este corredor es precisamente el de acceso de los materiales y del personal al proyecto. Estas condiciones han obligado a restringir los desplazamientos del personal y de los vehículos de suministro a horarios diurnos y a reducir las jornadas de trabajo por seguridad del personal. En conjunto, la afectación por bloqueos y orden público se cuantifica en catorce (14) días: cinco (5) días de paralización total por el bloqueo de La Ye de Simití desde el 3 de septiembre, tres (3) días por las protestas de mayo que impidieron el paso de vehículos de carga hacia Santa Rosa del Sur y Simití, y seis (6) días equivalentes por la reducción de jornadas y la interrupción del abastecimiento mientras se normaliza el tránsito y se reponen los acopios de material.

Los hechos relacionados con la crisis energética, los bloqueos viales y las alteraciones del orden público en el Sur de Bolívar constituyen hechos notorios en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, ampliamente difundidos por los medios de comunicación y reconocidos por las autoridades municipales y departamentales, por lo que no requieren prueba adicional; sin perjuicio de ello, el CONSORCIO queda a disposición de la INTERVENTORÍA para allegar la información complementaria que estime necesaria. Los hechos descritos han sido de conocimiento de la INTERVENTORÍA en el seguimiento permanente de la obra, y ninguno de ellos es imputable a culpa, negligencia o falta de previsión del CONTRATISTA, quien ha mantenido en obra el personal, los equipos y la organización previstos en la propuesta y en el cronograma aprobado.

III. ANÁLISIS DE AFECTACIÓN AL PLAZO

Con base en la programación de obra aprobada por la INTERVENTORÍA y en los registros de obra, la afectación al plazo se cuantifica de la siguiente manera:

- **Días no laborables o de rendimiento nulo por lluvias e inundación de excavaciones:** 35 días.
- **Días equivalentes de pérdida de rendimiento por interrupciones del servicio de energía:** 25 días.
- **Días de paralización total o parcial por bloqueo de la vía Simití – Santa Rosa del Sur y orden público:** 14 días.
- **Total afectación neta en ruta crítica:** 74 días.

Aun cuando la afectación neta acreditada asciende a setenta y cuatro (74) días, el CONTRATISTA, en ejercicio del principio de buena fe contractual y con el propósito de entregar la obra a la comunidad en el menor tiempo posible, solicita únicamente una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario, asumiendo con recursos propios la recuperación de los veintinueve (29) días restantes mediante el plan de aceleración que se describe a continuación. Considerando las actividades pendientes de ejecución (cerramiento perimetral, zonas de circulación y andenes, equipamiento urbano, juegos infantiles y biosaludables, acabados y entrega), con la prórroga solicitada la nueva fecha de terminación sería el 10 de noviembre de 2026. Para garantizar el cumplimiento dentro del nuevo plazo, el CONSORCIO se compromete a presentar a la INTERVENTORÍA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la prórroga, la programación de obra ajustada y un plan de aceleración que contemple la apertura de frentes de trabajo simultáneos, el incremento de cuadrillas, jornadas extendidas soportadas con generación propia y el acopio anticipado de materiales una vez se restablezca el acceso vial.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES

La solicitud se sustenta en las siguientes disposiciones:

- **Ley 80 de 1993, artículo 40 y su parágrafo:** las partes pueden, de mutuo acuerdo, modificar el contrato, incluida la ampliación de su plazo, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de su objeto. La prórroga en tiempo no está sujeta al límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto para las adiciones en valor.
- **Ley 80 de 1993, artículos 4 (numerales 8 y 9), 5 (numeral 1) y 27:** deber de las entidades de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar, y derecho del CONTRATISTA a que se restablezca el equilibrio de la ecuación contractual cuando este se altere por causas no imputables a él. La presente solicitud se limita al restablecimiento del plazo y no comporta reconocimiento económico alguno.

- **Ley 1150 de 2007, artículo 4, Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.6.3) y documento CONPES 3714 de 2011, en concordancia con la Matriz de Riesgos del proceso LIC-SI-006-2025:** la matriz tipificó y asignó únicamente los riesgos previsibles allí relacionados. Los hechos que motivan esta solicitud se enmarcan así: (i) el Riesgo No. 5 "Naturaleza – desastres naturales, generando incertidumbre y afectación en costo, plazo y cantidades de obra", asignado de manera compartida a la Entidad Estatal y al CONTRATISTA, con la consecuencia expresa de afectación del plazo; (ii) el Riesgo No. 6 "Oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución de las obras", con consecuencia "parálisis indefinida de obras", asignado a la Entidad Estatal, en el cual se enmarcan las protestas y bloqueos ciudadanos por el servicio de energía que impiden el acceso al proyecto; y (iii) la crisis del servicio público de energía y las alteraciones del orden público por grupos armados ilegales, que no fueron tipificadas en la matriz y, por lo tanto, no fueron asignadas al CONTRATISTA; conforme al CONPES 3714 de 2011, los eventos no previsibles se rigen por las reglas de la fuerza mayor, el caso fortuito y el equilibrio económico del contrato. Se precisa que la presente situación no corresponde al Riesgo No. 7 (escasez de materiales, equipo o maquinaria, asignado al CONTRATISTA), pues los materiales existen y están contratados; lo que se ha presentado es la imposibilidad física de transportarlos al sitio por hechos de terceros.
- **Código Civil, artículo 64 (Ley 95 de 1890, artículo 1):** constituyen fuerza mayor o caso fortuito los hechos imprevistos e irresistibles, entre los que la norma menciona expresamente los actos de autoridad y los hechos de terceros como los bloqueos de vías. En cuanto a las lluvias, su carácter extraordinario, acreditado con la información oficial del IDEAM, las sitúa por fuera del riesgo climático ordinario asumido por el CONTRATISTA.
- **Documentos Tipo CCE-EICP-GI-14 (Documento Base) y Anexo 1 – Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-32:** el plazo de ejecución se cuenta desde el acta de inicio y las modificaciones al contrato se tramitan conforme al Anexo 4 – Minuta del Contrato, previo concepto de la INTERVENTORÍA.

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la INTERVENTORÍA emitir concepto favorable y tramitar ante la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar la suscripción de la PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Obra No. 2568 de 2025 por cuarenta y cinco (45) días calendario, quedando la fecha de terminación el 10 de noviembre de 2026, sin modificación del

valor del contrato. El CONSORCIO se compromete a ampliar las garantías contractuales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del documento modificatorio.

En caso de que la INTERVENTORÍA y la entidad contratante consideren que alguno de los hechos descritos, en particular el bloqueo vial, configura causal de suspensión del contrato, manifestamos igualmente nuestra disposición para suscribir la correspondiente acta de suspensión, sin perjuicio de la prórroga aquí solicitada por los demás hechos.

VI. ANEXOS

- Anexo 1. Formatos de Control de Clima de obra de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026 (registro diario de condiciones climáticas en el frente de obra).
- Anexo 2. Notas de prensa: Caracol Radio (8 de mayo y 1 de septiembre de 2026) y El Original (7 de mayo, 15 de mayo, 2, 3, 4 y 6 de septiembre de 2026), sobre la crisis del servicio de energía, el bloqueo de la vía en La Ye de Simití y las alteraciones del orden público en el corredor San Pablo – Simití.
- Anexo 3. Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur: comunicado de prensa del 20 de mayo de 2026, Decreto No. 192 del 4 de agosto de 2026 y comunicado del 3 de septiembre de 2026.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a las observaciones o requerimientos adicionales que la INTERVENTORÍA considere pertinentes.

Cordialmente,

Lauris Hernandez.

LAURIS VANESSA HERNANDEZ MIRANDA
C.C. No. 1.002.488.836 de Magangué
Representante Legal
CONSORCIO UNIDOS POR EL DEPORTE BOLÍVAR